

Los aspirantes excluidos podrán subsanar el defecto que ha motivado su exclusión mediante reclamación con indicación de su número de expediente y datos personales, dirigida a la Subdirección General de Planificación Sanitaria y Formación del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18 y 20, planta 12, despacho 1.212, 28071 Madrid, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de junio de 1990.—El Director general, José Simón Martín.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

13948 *ORDEN de 21 de marzo de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Puendeluna (Zaragoza).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puendeluna (Zaragoza) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/1984 de 8 de febrero de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/1984 de 30 de agosto de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Zaragoza, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puendeluna (Zaragoza) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías Pecuarias necesarias.

Número 1.—Colada de Piedratrajada:

Anchura legal:	10 m.l.
Anchura propuesta:	10 m.l.
Longitud aproximada:	3.200 m.l.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas Vías Pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 31 de octubre de 1988 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde asumiendo el cumplimiento de llevar a cabo la señalización y acondicionamiento de la intersección de la vía pecuaria «Colada de Piedratrajada» con la carretera C. V. 811, Ejea-Ayerbe al C. V. de Piedratrajada estación Ortilla por Puendeluna.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 21 de marzo de 1990.—El Consejero, José Urbieto Galé.

13949 *ORDEN de 21 de marzo de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Pedrosas (Zaragoza).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Pedrosas (Zaragoza) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/1984 de 8 de febrero de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/1984 de 30 de agosto de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Zaragoza, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Pedrosas (Zaragoza) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías Pecuarias necesarias.

Número 1.—Cañada Real de las Cinco Villas:

Anchura legal:	75,22 m.l.
Anchura propuesta:	75,22 m.l.
Longitud aproximada:	2.200 m.l.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas Vías Pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 31 de octubre de 1988 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 21 de marzo de 1990.—El Consejero, José Urbieto Galé.

13950 *ORDEN de 30 de marzo de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Casbas de Huesca (Huesca).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casbas de Huesca (Huesca) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo

de Vías Pecuarias con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casbas de Huesca (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías Pecuarias necesarias.

N.º 1.—Cordel de Guara:

Anchura legal:	37,50 m.l.
Anchura propuesta:	37,50 m.l.
Longitud aproximada:	8,500 m.l.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas Vías Pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 1 de junio de 1989 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 30 de marzo de 1990.—El Consejero, José Urbieta Galé.

13951 *ORDEN de 30 de marzo de 1990 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Clares de Ribota (Zaragoza).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Clares de Ribota (Zaragoza) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/1984 de 8 de febrero de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/1984 de 30 de agosto de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Zaragoza, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Clares de Ribota (Zaragoza) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías Pecuarias necesarias.

Número 1.—Colada del Carril:

Anchura legal:	10 m.l.
Anchura propuesta:	10 m.l.
Longitud aproximada:	1.500 m.l.

Número 2.—Colada de Ballones a Val de Ibáñez:

Anchura legal:	10 m.l.
Anchura propuesta:	10 m.l.
Longitud aproximada:	1.550 m.l.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas Vías Pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 31 de octubre de 1988 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde, asumiendo el cumplimiento de llevar a cabo la señalización y acondicionamiento de la intersección de la vía pecuaria «Colada de Ballones a Val de Ibáñez» con la carretera C. V. 868, Clares de Ribota a la carretera de Soria de Calatayud.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 30 de marzo de 1990.—El Consejero, José Urbieta Galé.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

13952 *ORDEN de 24 de abril de 1990, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública sentencia dictada por la Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, relativa al Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se ha dictado sentencia el día 30 de junio de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos la petición principal del recurso interpuesto por "Inmobiliaria Arturo Soria, Sociedad Anónima" contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 27 de febrero de 1986, que desestimó el Recurso interpuesto contra el Acuerdo de dicho Consejo de 7 de marzo de 1985, así como este último; confirmamos dichos actos en cuanto atañen al presente Recurso, por hallarse ajustados a Derecho; y por el contrario, que estimamos, en cuanto se infiera del siguiente pronunciamiento, la petición subsidiaria deducida en el suplico de la demanda, y anulamos el Acuerdo de 27 de febrero de 1986, en cuanto deniega a la recurrente el eventual derecho a una indemnización no solicitada debiendo retrotraerse el expediente al momento anterior al correspondiente trámite de audiencia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1990.—El Consejero, Eduardo Mangada Sainain.

13953 *ORDEN de 30 de abril de 1990, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de Arroyo de Meaques en los términos municipales de Pozuelo de Alarcón y Madrid, promovidos por esta Consejería.*

En sesión celebrada el día 26 de abril de 1990 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento en el ámbito de Arroyo Meaques, correspondiente al SAU-2, en los términos municipales de Pozuelo de Alarcón y Madrid, promovida por la Consejería de Política Territorial.

Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado" en cumplimiento